

**Asunto:** Se registra la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Ciudad de México 17 de noviembre de 2022

**Ing. Jorge Ochoa Hernández**

Representante Legal de la empresa  
Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.  
Av. Diamante No. 1  
Col. Fraccionamiento La Orilla  
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

**Ref:** Folio de Ventanilla No. 150895.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, recibió su escrito de 19 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Sobre el particular, se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y contenedores aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del cesionario como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

La presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula quincuagésima tercera del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso g, numeral 5, 10 y 33, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

**Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



TECNOLOGÍAS NUEVAS PARA  
TRANSPORTE MARÍTIMO  
MÁS ECOLÓGICO

**María Marisa Abarca Hernández**

Con copias a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.-Boulevard de las Islas No. 1 Isla del Cayacal C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

Con un anexo

MAEA/AGM/KMM/INQH





2022, Año de Ricardo Flores Magón

## PROMOTORA INMOBILIARIA DEL BALSAS, S.A. DE C.V.

TARIFAS DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES MINERALES Y CONTENEDORES APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE		CUOTAS PESOS
1.	DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA	
A)	CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL (EXCEPTO PRODUCTOS ENSACADOS)	
	<b>Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs.</b>	<b>108.43</b>
	<b>Unitizada o paletizada</b>	<b>93.40</b>
B)	CUOTAS POR TONELADAS DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL ACERO Y CARGA GENERAL NO FRACCIONADA	
	<b>De 5,001 a 15,000 kgs.</b>	<b>185.73</b>
	<b>De 15,001 a 20,000 kgs.</b>	<b>251.22</b>
	<b>De 20,001 kgs., en adelante</b>	<b>245.85</b>
C)	CUOTAS POR UNIDAD (DESCARGA)	
	<b>Automóviles y camiones, por tracción propia</b>	<b>184.66</b>
	<b>Tractocamiones y otros, por tracción propia</b>	<b>297.39</b>
	<b>Maquinaria neumática por tracción propia</b>	<b>3,914.35</b>
	<b>Maquinaria oruga por tracción propia</b>	<b>7,828.69</b>
	<b>Maquinaria con grúa de buque</b>	<b>2,449.96</b>
D)	CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA	
	<b>Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada</b>	<b>318.86</b>
E)	POR CADA 1,000 KILOGRAMOS DE MINERAL	
	<b>Pesados (concentrados y similares)</b>	<b>135.27</b>
	<b>Ligeros no compactados</b>	<b>153.52</b>

Continúa siguiente página...





Continúa...

		CUOTAS PESOS
<b>II. ENTREGA/RECEPCIÓN</b>		
2.	DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE (CAMIÓN) TERRESTRE, O VICEVERSA	
A)	CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL (EXCEPTO PRODUCTOS ENSACADOS)	
	<b>Fracionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs.</b>	<b>42.94</b>
	<b>Unitizada o paletizada</b>	<b>39.72</b>
B)	CUOTAS POR TONELADAS DE ESTRUCTURAS Y CARGA GENERAL NO FRACCIONADA	
	<b>De 5,000 a 15,000 kgs.</b>	<b>56.90</b>
	<b>De 15,001 a 20,000 kgs.</b>	<b>80.52</b>
	<b>De 20,001 kgs., en adelante</b>	<b>118.10</b>
C)	CUOTAS POR UNIDAD	
	<b>Automóviles y camiones, por tracción propia</b>	<b>90.18</b>
	<b>Tractocamiones y otros, por tracción propia</b>	<b>120.24</b>
	<b>Maquinaria (rodada por llanta neumática)</b>	<b>3,288.44</b>
	<b>Maquinaria (rodada por oruga)</b>	<b>4,566.02</b>
D)	CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA	
	<b>Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada</b>	<b>164.26</b>
E)	POR CADA 1,000 KILOGRAMOS DE MINERAL	
	<b>Pesados (concentrados y similares)</b>	<b>61.20</b>
	<b>Ligeros no compactados</b>	<b>69.78</b>
<b>III. MANIOBRAS INTEGRADAS</b>		
3.	DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE (CAMIÓN), O VICEVERSA	
A)	CUOTAS POR CADA TONELADA DE PRODUCTOS MINERALES Y FERTILIZANTES A GRANEL	
	<b>Pesados (concentrados y similares)</b>	<b>85.89</b>
	<b>Ligeros no compactables</b>	<b>97.70</b>

Continúa siguiente página...





2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

	CUOTAS PESOS
B) CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS (NO PALETIZADA)	
<b>Saquería (frijol, azúcar, garbanzo, etc.)</b>	<b>272.69</b>
<b>IV. MANIOBRAS DE CONTENEDORES DE 20 O 40 PIES</b>	
A) DESCARGA DE BUQUE A COSTADO DE MUELLE O VICEVERSA	
<b>Contenedor lleno o vacío de 20 o 40 pies</b>	<b>2,557.32</b>
B) TRASLADO DE COSTADO DE MUELLE A PATIO DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA	
<b>Contenedor lleno o vacío de 20 o 40 pies</b>	<b>2,357.63</b>
C) ENTREGA / RECEPCIÓN	
<b>De patio de contenedores a transporte público Federal por contenedor lleno o vacío de 20 o 40 pies</b>	<b>1,612.55</b>
D) ALMACENAJE DE CONTENEDORES LLENOS	
<b>Contenedor de 20 pies</b>	<b>1,060.72</b>
<b>Contenedor de 40 pies</b>	<b>1,186.33</b>
<b>Contenedores especiales y peligrosos</b>	<b>2,389.83</b>
<b>V. JORNADA DE TRABAJO</b>	
A) MANO DE OBRA POR CATEGORÍAS EN JORNADAS DE OCHO HORAS	
<b>Categoría 1 (operador de equipo mayor)</b>	<b>1,760.70</b>
<b>Categoría 2 (operador de grúa buque)</b>	<b>1,656.56</b>
<b>Categoría 2 (operador de equipo menor)</b>	<b>1,290.47</b>
<b>Categoría 3 (estibador)</b>	<b>1,003.82</b>
<b>Categoría 4 (estibador maniobra secundaria)</b>	<b>912.56</b>
<b>VI. ALMACENAJE DE CARGA GENERAL</b>	
A) POR CADA 1,000 KGS., FRACCIÓN (POSTERIOR AL TIEMPO LIBRE DE ALMACENAJE)	
<b>Los primeros 15 días naturales</b>	<b>16.10</b>
<b>Los siguientes 30 días naturales</b>	<b>28.99</b>
<b>El tiempo que transcurra después de vencido el plazo en el inciso anterior</b>	<b>49.39</b>
B) PERIODO LIBRE DE ALMACENAJE	
Mercancía de importación 7 días	
Mercancía de exportación 15 días	
Mercancía de transbordo 7 días	
Mercancía de transferencia 7 días	

Continúa siguiente página...







Continúa...

CUOTAS  
PESOS

Nota: Se pagará por cada día o fracción de almacenaje el doble de las cuotas establecidas cuando se trate de las siguientes mercancías:

- a) Las contenidas en cajas, cartones, rejas y otros empaques y envases cuyo volumen sea de más de 5 m<sup>3</sup>.
- b) Las que deban guardarse en cajas fuertes o bajo custodia especial dentro del recinto fiscalizado.
- c) Las que deban conservarse en condiciones especiales dentro del recinto fiscalizado.

## VII. OTROS SERVICIOS EN CARGA GENERAL

A) A SOLICITUD PREVIA DEL CLIENTE

<b>Previo ocular sin maquinaria y equipo</b>	<b>392.94</b>
<b>Previo carga general con maquinaria y equipo (tonelada o fracción)</b>	<b>352.14</b>

Nota: se cobrarán mínimo 6 toneladas

## VIII. RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

A) A SOLICITUD PREVIA DEL CLIENTE

<b>Maquinaria de 5,700 libras por hora (mínimo 8 horas)</b>	<b>390.79</b>
<b>Maquinaria de 15,500 libras por hora (mínimo 8 horas)</b>	<b>586.19</b>
<b>Maquinaria de 30,000 libras por hora (mínimo 8 horas)</b>	<b>1,566.38</b>
<b>Grúa de tierra para 30 toneladas por hora (mínimo 8 horas)</b>	<b>2,869.73</b>
<b>Grúa de tierra para 60 toneladas por hora (mínimo 8 horas)</b>	<b>3,391.50</b>
<b>Camioneta adicional para descarga de autos por hora (mínimo 8 horas)</b>	<b>520.70</b>

## IX. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles, minerales y contenedores que se realicen a solicitud de los usuarios en la Terminal de Usos Múltiples II, aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

### 2. Descripción general de las maniobras

#### Desembarque/Embarque

2.1 **De bodega de buque a área de almacenamiento, o viceversa.**- Consiste en tomar con la grúa del buque, la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Continúa siguiente página...



2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

### Entrega/Recepción

- 2.2 **De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.**- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo del usuario (libre de redilas o de trinca), a no más de 30 metros de distancia en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.
- 2.3 **Integradas de bodega de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa.**- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con los aparejos de la embarcación y colocarla sobre el vehículo de transporte terrestre del usuario, colocado a costado de buque o viceversa. Esta maniobra estará sujeta a disponibilidad de circulación del medio de transporte en muelle a costado de buque.

### 3. Contenedores

#### 3.1 Descripción general de las maniobras

Esta tarifa se refiere al servicio público de maniobras de carga y descarga de contenedores que se realicen a solicitud de los usuarios de la Terminal de Usos Múltiples II.

- a) **Descarga de buque a costado de muelle y viceversa.**- Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación o con grúa móvil y colocarlo a costado de buque o sobre plataforma.
- b) **Traslado de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.**- Consiste en tomar el contenedor de costado de buque y colocarlo sobre plataforma y trasladarlo al área de almacenamiento, en donde deberá quedar convenientemente estibado o viceversa.
- c) **Entrega / Recepción.**- Consiste en izar el contenedor del área de almacenamiento donde se encuentra convenientemente estibado y colocarlo en vehículo de transporte público federal o viceversa.
4. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque, integradas y contenedores son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos, se les aplicará el factor de 1.40 y días festivos el factor de 2.0. En el entendido que para los días festivos y domingos aplicará el tercer turno del día anterior (de las 23:00 hrs., a las 7:00 hrs.), el primero y segundo turno del día marcado como festivo o domingo (de las 7:00 hrs., a las 15:00 hrs., y de las 15:00 hrs., a las 23:00 hrs.).

En las maniobras de desembarque/embarque, integradas y contenedores, el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día, o turnos completos de 8 horas, de 7:00 hrs., a las 15:00 hrs., y de las 15:00 hrs., a las 23:00 hrs., y de 23:00 hrs., a las 7:00 hrs. Lo cual será factible siempre y cuando el buque en cuestión haya sido debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebran en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras.

El horario para despacho de mercancía será de 08:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de 08:00 a 14:00 (o el horario que esté vigente en la aduana según anexo 4 de la Ley Aduanera en vigor). Fuera de ese horario y siempre y cuando Aduana autorice tiempo extraordinario el factor correspondiente será de 1.65.



Continúa siguiente página...



2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

5. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre y el 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales ordinarias para efectuar la jornada electoral.

Los días 24 y 31 de diciembre se trabajarán conforme a lo dispuesto en las reglas de operación del puerto de Lázaro Cárdenas.

6. El movimiento de carga / descarga en tierra, de un punto a otro entre las bodegas del buque causará el cobro correspondiente a la maniobra de carga / descarga de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.
7. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que el contrato o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación.
8. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga, barredura, trincado, destrincado; siempre y cuando no se trate de soldadura o algún tipo de trinca/destrinca especial y en general todas las que estén directamente vinculadas con la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Las cuotas de desembarque/embarque e integradas ya comprenden de requerirse para el manejo o acomodamiento de la carga general, graneles y minerales la utilización de un equipo adecuado a bordo del buque por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal o montacargas máximo de 15,000 lbs., incluyendo el operador, en caso de requerirse equipo adicional para el manejo de la carga, será objeto de negociación entre las partes o proporcionado por el usuario. Cuando se opere equipo móvil en tierra o a bordo con personal ajeno al padrón de estibadores de la Terminal de Usos Múltiples II, se habilitará un trabajador dl padrón y el usuario cubrirá el costo de acuerdo a las cuotas referidas por jornada de trabajo de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría 1: Operador de equipo mayor; Operador de grúa Gottwald u operador de Reach Stacker.

Categoría 2: Winchero, operador de equipo menor, portaloneros, toploader, trackmobile, montacargas, tracto camión, retroexcavadora, cargador frontal y operadores de autos, así como cualquier otro equipo no especificado en el equipo mayor.

Categoría 3: Estibador como maniobrista, trincadores, destrincadores y enganchadores.

Categoría 4: Amarradores, entrega y recepción de mercancías, trabajadores de maniobras secundarias como limpieza y cualquier otra actividad que no esté relacionada con las maniobras principales de carga o descarga del buque.

Continúa siguiente página...

Página 6 de 8

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500 [www.gob.mx/semar](http://www.gob.mx/semar)







2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

- 9. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no involucradas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción, integradas y contenedores, como pueden ser: checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodega de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, flejadura, lotificación o recuento de carga, pesadura y operadores adicionales de maquinaria, se aplicarán las cuotas por jornada de trabajo.

Las cuotas por jornada de trabajo incluyen la supervisión, herramienta menor y equipo simple de seguridad; no incluye equipo móvil o implementos de cabuyería.

Los materiales como flejes, soldaduras, maderas, etc., y equipos que se requieran en algunos trabajos, estos serán proporcionados por el usuario o en su caso proporcionados por el prestador de servicios con su cobro correspondiente.

- 10. Los artículos considerados como explosivos, tóxicos y venenosos de conformidad con lo establecido por la OMI, causarán un 100% de recargos y sólo podrán permanecer 3 días en los patios o almacenes de la Terminal de Usos Múltiples II

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho código.

- 11. Si a solicitud expresa del usuario, el prestador de servicio proporcionara equipo móvil para las maniobras, el precio por hora será negociado entre el usuario y el prestador de servicio.
- 12. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación acompañando la documentación que corresponda; igualmente al presentar su solicitud para los servicios de maniobras deberá cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes conforme a la programación y/o disponibilidad de la terminal.
- 13. En carga general si por causas imputables o por conveniencia del usuario no se inician las maniobras al inicio del turno de trabajo (07:00/15:00, 15:00/23:00 y 23:00/07:00) o si ya iniciadas, son interrumpidas o suspendidas por éste o por fallas en los equipos del buque o si las condiciones climatológicas impiden la continuidad de la maniobra o por cualquier otra causa no imputable al prestador del servicio, el usuario deberá cubrir la cantidad de \$1,413.41 pesos/cuadrilla en las maniobras de descarga y \$993.17 pesos/cuadrilla en la entrega de la mercancía. Pesos/cuadrilla por cada hora o fracción en paros de 15 minutos, después de una hora de tolerancia a partir de la cual fueron solicitados los servicios.

En la descarga y carga de autos, si por causas imputables o por conveniencia del usuario no se inician las maniobras al inicio del turno de trabajo (07:00/15:00, 15:00/23:00 y 23:00/07:00) o si ya iniciadas, son interrumpidas o suspendidas por éste o por fallas en los equipos del buque o si las condiciones climatológicas impiden la continuidad de la maniobra o por cualquier otra causa no imputable al prestador del servicio, y que esto nos dé por consecuencia terminar las maniobras hasta el siguiente turno, el usuario deberá cubrir el tiempo muerto, por hora o fracción, a razón de \$4,055.89 pesos/cuadrilla en las maniobras de carga y/o descarga (en los paros de 15 minutos en adelante).

Continúa siguiente página...





2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

En la descarga y carga de contenedores si por causas imputables o por conveniencia del usuario no se arrancaran las maniobras al inicio del turno de trabajo (07:00/15:00, 15:00/23:00 y 23:00/07:00) o si ya iniciadas son interrumpidas o suspendidas por éste o por fallas en los equipos del buque o si las condiciones climatológicas impiden la continuidad de la maniobra o por cualquier otra causa no imputable al prestador del servicio, el usuario deberá cubrir la cantidad de \$1,659.22 pesos/cuadrilla en las maniobras de descarga/carga y de \$983.24 pesos/cuadrilla en la entrega de contenedor, por cada hora.

El factor de incremento aplicable en tiempos muertos en domingos y días festivos, será el que corresponda de acuerdo a los servicios que se estén proporcionando y en el mismo porcentaje establecido en el punto No. 4. El usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 8 horas de anticipación, en horario de oficina y día hábil.

- 14. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considera:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

- 15. El ajuste o liquidación definitiva por el servicio, deberá hacerse a más tardar 8 días después de terminadas las maniobras.

Cuando el volumen global a manejar sea menos a 50 toneladas de servicio se proporcionara de acuerdo a las cuotas por jornada de trabajo.

- 16. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina, para su resolución.

- 17. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador de servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/KMM/INQH

